PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de septiembre de 2026,** año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1499-2025-SSEN-00273, dictada en fecha 24 de julio de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], en contra de la Sentencia No. 550-2024-SSENT-00101, de fecha 10 del

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

mes de abril del año 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, y, en consecuencia, esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados; SEGUNDO: Por el efecto devolutivo de la apelación, ACOGE parcialmente la Demanda en Daños y Perjuicios de que se trata, por haber sido hecha conforme a derecho; TERCERO: En consecuencia: CONDENA a los señores [redacted] y [redacted], al pago de la suma total de UN MILLON DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,000,000,000), más un interés compensatorio de un (1.5%) por ciento mensual, sobre la suma impuesta, a partir de la notificación de la presente decisión, distribuido de la manera siguiente: a. SETESCIENTOS PESOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$700,000,00), a favor de la señora [redacted], en calidad de concubina y madre de los menores de edad RICHARD y [redacted], hijos del occiso, [redacted], por concepto de reparación de daños morales que les fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito; b. TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300,000,00), a favor de los señores [redacted] y [redacted], en calidad de padres del occiso, [redacted], por concepto de reparación de daños morales que les fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito; CUARTO: DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la compañía SEGUROS PEPIN, S.A., hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata; QUINTO: CONDENA a los señores [redacted] Y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del Licdo. [redacted], quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1310/2025, instrumentado el 15 de septiembre de 2025, depositado en fecha 19 de septiembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: a) los recurridos en casación incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los hoy recurrentes, la cual fue rechazada en todas sus partes por insuficiencia probatoria por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, mediante sentencia núm. 550-2024-SSENT-00101, de fecha 10 de abril de 2024; b) inconformes con dicha decisión, los demandantes interpusieron recurso de apelación, el cual fue acogido mediante sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00273, de fecha 24 de julio de 2025, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, ahora impugnada en casación, que revocó en todas sus partes la decisión de primer grado y acogió parcialmente la demanda primigenia; en consecuencia, condenó a [redacted] y [redacted] al pago de la suma total de RD$1,000,000.00, más un interés compensatorio de un 1.5 % mensual sobre la suma impuesta, a partir de la notificación de la decisión, distribuida de la manera siguiente: i) RD$700,000.00 a favor de [redacted], en calidad de concubina y madre de los menores de edad Richard y [redacted], hijos del occiso [redacted], por concepto de reparación de daños morales; y ii) RD$300,000.00 a favor de [redacted] y [redacted], en calidad de padres del occiso [redacted], por el mismo concepto; asimismo, declaró la oponibilidad de la decisión a Seguros Pepín, S. A., hasta el límite de la póliza.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la presente controversia se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

4) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: *(i)* cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y *(ii)* si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 10 de septiembre de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00). En tal virtud, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], siendo la indicada decisión recurrida por la demandante. La corte de apelación acogió el recurso y, en consecuencia, condenó a la actual recurrente al pago de RD$1,000,000.00, más un interés compensatorio de 1.5 % mensual. En casación únicamente recurre la parte condenada, lo que significa que la cuantía a considerar respecto del interés de la parte hoy recurrente es la suma enunciada, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

7) Procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso, sin necesidad de

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de Co1978.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 11, 26, 29, y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley 834 de 1978; y 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, en función del monto, el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00273, dictada en fecha 24 de julio de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la

SCJ-PS-26-1957
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0967504)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / oficio
Ponente: [redacted]

Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*